



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

*Nueva Cajamarca... ¡Siempre Adelante!*

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 338-2024-GM/MDNC**

*Nueva Cajamarca, 21 de noviembre de 2024*

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA;**

### **VISTO:**

El Escrito S/N con Registro de Mesa de Partes N°13443/MDNC de fecha 04.10.2023, Informe N°301-2023-O.RR.HH/MDNC, de fecha 27.11.2023, Informe N°402-2023-GAF/MDNC, de fecha 12.12.2023, Informe Legal N°045-2024-OAJ/MDNC de fecha 24.01.2024, Oficio N°004-2024-O.RR.HH/MDNC de fecha 30.01.2024, Oficio N°014-2024-OCI-MDNC, de fecha 31.01.2024, Informe N°045-2024-O.RR.HH/MDNC de fecha 14.02.2024, Nota de Coordinación N°22-2024-OAJ/MDNC, de fecha 29.02.2024, Informe N°162-2024-O.RR.HH/MDNC de fecha 29.04.2024, Nota de Coordinación N°85-2024-OAJ/MDNC, de fecha 24.05.2024, Carta N°109-2024-PGE-PM/MDNC, de fecha 28.10.2024, Informe N°458-2024-O.RR.HH/MDNC, de fecha 12.11.2024, Informe N°670-2024-OGA/MDNC, de fecha 14.11.2024, Informe Legal N°765-2024-OGAJ/MDNC, de fecha 20.11.2024, para emitir el acto resolutivo correspondiente, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 22°, de la Constitución Política, reconoce el Derecho al Trabajo, independientemente del régimen laboral que se trate, implica que el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona, el derecho a no ser despedido sin justa causa contemplada en la Ley, aspecto relevante para los autos;

Que, Nuestro Ordenamiento Jurídico está fundamentado en la necesidad de asegurar el valor de la justicia. Ante ello, el artículo 44° de la Constitución Política del Perú, señala que entre los valores primordiales del se encuentra el de "Promover el bienestar general, que se fundamenta en la justicia". Donde la primordial importancia del interés público se basa en el cumplimiento de las sentencias, es decir, que los jueces y tribunales, están obligados a adoptar las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la plena efectividad de los derechos fundamentales, el cual implica el cumplimiento oportuno de los fallos judiciales;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 (en adelante La Ley), señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

En mérito a lo precedente, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya finalidad es promover la adecuada prestación de servicios públicos locales, la inversión pública y privada, empleo y desarrollo integral,



sostenible armónico de su circunscripción con el objeto de garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;



Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...);



Que, conforme el Segundo Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral, señala que al amparo de la Ley N°26636 – Ley Procesal de Trabajo, acordó que los jueces de trabajo están facultados para conocer una pretensión de reposición por despido incausado o despido fraudulento, en los procesos laborales ordinarios regulados por la Ley Procesal del Trabajo;



Que, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°03052-2009-PA/TC, en el fundamento 36, establece que, el pago pendiente de la compensación por tiempo de servicios u otros conceptos remunerativos adeudados al trabajador debe de efectuarse de modo independiente y diferenciado al pago de la indemnización por despido arbitrario, esto es, el empleador deberá de realizar dichos pagos en cuentas separadas o a través de consignaciones en procesos judiciales independientes, bajo su responsabilidad;



Que, de los actuados que dan origen al presente acto administrativo, se tiene que mediante Resolución Número Trece, de fecha 13 de marzo del 2019, emitida por el 2º Juzgado Mixto del Distrito de Nueva Cajamarca, resuelve 1.- Declarando Fundada la demanda interpuesta por Serapio Burga Coronel contra la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, Declaro que el despido del demandante resulta incausado. 2.- En consecuencia: Ordeno que la entidad demandada Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, y en atención a las consideraciones pertinentes de la presente resolución, y dentro del plazo de Cinco Días, proceda a la reposición del demandante Serapio Burga Coronel como Servidor Público al régimen laboral común de la actividad privada regulado mediante el TUO del Decreto Legislativo N°728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N°003-97-TR; en el cargo de Trabajador de Servicio – SEMAPA de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, u otro puesto de trabajo de la misma jerarquía. Así como su incorporación en planillas como servidor público sujeto al régimen laboral común de la actividad privada, por haberse reconocido la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. Debiendo de darse cuenta a este despacho del cumplimiento efectivo de este mandato, bajo apercibimiento de ley.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°137-2021-A/MDNC, de fecha 21 de junio del 2021, resuelve: Artículo Primero. - Reponer, a Serapio Burga Coronel, identificado con DNI N°01153497, como Servidor Público sujeto al régimen laboral común de la actividad privada regulado mediante el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N°003-97-TR, en el cargo de Trabajador de Servicio – SEMAPA de la Municipalidad Distrital de Nueva

Cajamarca u otro puesto de la misma jerarquía, en merito a los considerandos expuestos en la presente Resolución;

Que, mediante Solicitud S/N con Registro de Mesa de Partes N°13443/MDNC de fecha 04.10.2023, el señor Serapio Burga Coronel, identificado con DNI N°01153497, solicita a la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, que en vía de regularización, se disponga el pago de los beneficios sociales, correspondiente a gratificaciones, vacaciones truncas, Compensación por Tiempo de Servicio, Vacaciones por Retorno, Escolaridad, Vales de consumo mensuales, pago por metas trimestrales y paritarias de pagos anuales;

Que, con Informe N°301-2023-O.RR.HH/MDNC, de fecha 27 de noviembre del 2023, la Oficina de Recursos Humanos, informa sobre la solicitud presentada por el Servidor Serapio Burga Coronel, referente al pago de beneficios sociales, como remuneraciones no percibidas, correspondiente a gratificaciones, vacaciones truncas, Compensación por Tiempo de Servicio, Vacaciones por Retorno, Escolaridad, Vales de consumo mensuales, pago por metas trimestrales y paritarias de pagos anuales, solicitando que se emita la opinión legal correspondiente con la finalidad de continuar con los trámites administrativos correspondientes; en ese sentido, mediante Informe N°402-2023-GAF/MDNC, de fecha 12 de diciembre del 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita la opinión legal correspondiente al trámite de pago de beneficios sociales;

Que, mediante Informe Legal N°045-2024-OAJ/MDNC, de fecha 24 de enero del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, concluye: 4.1. Resulta viable legalmente abstenerse a emitir pronunciamiento de fondo por existir duda jurídica respecto al reconocimiento y pago de beneficios sociales (remuneraciones dejadas de percibir, reintegro, aguinaldo julio y diciembre, CTS de mayo a noviembre), al no encontrarse expresados de manera literal en la decisión judicial; 4.2. Resulta viable legalmente suspender el procedimiento administrativo y reservar el expediente original hasta tener una opinión de Servir sobre la interpretación de la Sentencia recaída en el Expediente N°010-2015-CA-JMNC, de fecha 13 de marzo del 2019, que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por el trabajador Serapio Burga Coronel en contra de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, declarando que el despido del accionante resulta incausado. En consecuencia, se ordena proceder con la reposición del demandante Serapio Burga Coronel como servidor público sujeto al régimen laboral común de la actividad privada regulado mediante del TUO del Decreto Legislativo N°728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N°003-97-TR; en el cargo de Trabajador de Servicio – SEMAPA de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, u otro puesto de trabajo de la misma jerarquía;

Que, con Oficio N°004-2024-O.RR.HH/MDNC, de fecha 30 de enero del 2024, la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, solicita opinión técnica al Órgano de Control Institucional referente al reconocimiento y pago de beneficios sociales, solicitado por el señor Serapio Burga Coronel, e interpretación de la parte resolutive de la Sentencia recaída en el Expediente N°010-2015-CA-JMNC, de fecha 13 de marzo del 2019;

Que, a través del Oficio N°0014-2024-OCI-MDNC, de fecha 31 de enero del 2024, mediante el cual el Jefe del Órgano de Control Institucional, informa que su trabajo es de realizar la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión

pública, existiendo prohibiciones e impedimentos en el ejercicio de sus funciones para pronunciarse en actividades inherentes al cargo que desempeña;



Que, mediante Informe N°045-2024-O.RR.HH/MDNC de fecha 14 de febrero del 2024, el Jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos, emite informe dirigido al Gerente de Administración y Finanzas, a través del cual remite las opiniones emitidas por el Órgano de Control Institucional y la Opinión Técnica de Servir, que informa en los siguientes términos: La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR – Absuelve consultas sobre el sentido general de las normas y el funcionamiento del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, sin pronunciarse sobre casos específicos o concretos. En atención a su consulta, le recomendamos dirigir la misma a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas; solicitando a su vez, que a través de su despacho se derive el expediente administrativo a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su opinión Legal correspondiente;



Que, con Nota de Coordinación N°85-2024-OAJ/MDNC de fecha 24 de mayo del 2024, El Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita a la Oficina de Recursos Humanos las siguientes actuaciones administrativas: 1) solicitar opinión técnica al procurador Municipal de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca correspondiente al pago de beneficios sociales de los demandantes Segundo Vitelio Pérez Muñoz con Sentencia del Expediente N°022-2016-0-2207-JR-LA-02, Willian Fredy Torres Llanos Sentencia del Expediente N°00028-2019-0-2207-JR-LA-02 y Serapio Burga Coronel Sentencia del Expediente N°010-2015-CA, 2) Obtenido el Informe Técnico de la Procuraduría Municipal, solicita derivar el expediente de manera separada respecto a la solicitudes presentadas por los ciudadanos descritos en el numeral 1) para su respectivo pronunciamiento;

Que, mediante Carta N°109-2024-PGE-PM/MDNC, de fecha 28 de octubre del 2024, emitido por el Procurador Público Municipal (e) de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, concluye que, en los tres casos analizados, las sentencias y la conciliación judicial se limitan a reconocer la existencia de un vínculo laboral y ordenar la reposición de los trabajadores en sus respectivos cargos. No se menciona el pago de beneficios sociales adicionales. Se recomienda a la Oficina de Asesoría legal que realice las consultas pertinentes a SERVIR y al Ministerio de Economía y Finanzas para determinar el alcance de las decisiones judiciales en cuanto a los beneficios laborales;

Que, con Informe N°458-2024-O.RR.HH/MDNC, de fecha 12 de noviembre del 2024, la Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, señala que en atención a las recomendaciones señaladas en la Carta N°109-2024-PGE-PM/MDNC, la oficina ha realizado la revisión exhaustiva del expediente del servidor Serapio Burga Coronel y no se ha encontrado documentación alguna que determine la existencia de otros beneficios laborales que le correspondan, solicitando que la Oficina General de Asesoría Jurídica emita su respectivo pronunciamiento;

Que, a través del Informe Legal N°765-2024-OGAJ/MDNC, de fecha 20 de noviembre, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye: Resulta viable jurídicamente, Declarar Improcedente la Solicitud S7N, con registro N°13443, de fecha 04.10.2023, mediante el cual el señor Serapio Burga Coronel, solicita a la entidad el pago de beneficios sociales (remuneraciones no percibidas, aguinaldo julio y diciembre, Essalud, CTS,

Escolaridad, Vacaciones Truncas y Asignación Familiar), por existir incompatibilidad con el Principio de Equilibrio Presupuestario previsto en el numeral 1 del artículo 2° del Decreto legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, concordante con el artículo I de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y por carecer de mandato judicial que reconozca los beneficios sociales invocadas; toda vez que, la Sentencia recaída en el Expediente N°00010-2015-CA-JMNC, se pronunció únicamente por la reposición;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en el Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7, establece el Principio de Presunción de Veracidad, por lo que se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores.

Por tales consideraciones y de conformidad al artículo 27° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en uso a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 162-2023-A/MDNC, de fecha 19 de julio de 2023, mediante la cual se delega funciones administrativas al Gerente Municipal y demás normativa legal vigente, se procede a emitir el acto resolutorio;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar **IMPROCEDENTE**, la Solicitud S/N con registro de mesa de partes N°13443/MDNC de fecha 04 de octubre del 2023, presentada por el Servidor **SERAPIO BURGA CORONEL**, identificado con DNI N°01153497, sobre el Pago de Beneficios Sociales, correspondiente a remuneraciones no percibidas, aguinaldo – julio y diciembre, Essalud, Compensación por Tiempo de Servicios, Escolaridad, Vacaciones Truncas y Asignación Familiar, por carecer de mandato judicial y existir incompatibilidad con el Principio de Equilibrio Presupuestario previsto en el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, concordante con el artículo I de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, conforme los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **NOTIFÍQUESE**, el presente acto resolutorio, al interesado **SERAPIO BURGA CORONEL**, identificado con DNI N°01153497, con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, para conocimiento y fines que estime pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFÍQUESE**, el presente acto resolutorio a la Oficina General de Administración, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para el cumplimiento fiel de lo dispuesto en el presente acto resolutorio.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **ENCARGAR**, al responsable de la Oficina de Informática y Comunicación, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVA CAJAMARCA

Edna GILMER COUZ CAMPOVERDE